



Resolución Sub Gerencial

N° 147 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 4904431-3151819-23 (22/AGO/2023), presentado por la «UNIÓN COSTANERA VIP S.A.C.», sobre Otorgamiento de Certificado de Habilitación de Infraestructura Complementaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Sub Gerencial N° 0005-2018-GRA/GRTC-SGTT (09/ENE/2018)**, la Empresa de Transportes «UNIÓN COSTANERA VIP S.A.C.» con RUC N° 20601558590 (en adelante la Empresa) obtiene autorización para prestar servicio de transporte regular de personas (pasajeros) de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la Ruta Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal), hasta el 09 de enero del 2028, posteriormente modificada mediante **Resolución Sub Gerencial N° 014-2020-GRA/GRTC-SGTT (31/ENE/2020)** y **Resolución Sub Gerencial N° 107-2020-GRA/GRTC-SGTT (23/DIC/2020)**;

Que, mediante Expediente de Registro N° 4904431-3151819-23 (22/AGO/2023), la Empresa, representado por su Gerente General, el señor **FACUNDO APAZA CCARI** solicita Otorgamiento de Certificado de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria – Estación de Ruta Tipo I, en el lugar ubicado, cito en la Av. Ernesto de Olazabal esquina con Jorge Chávez, Mz. T1, Lote 22, en el Distrito de la Punta de Bombón, Provincia de Islay;

Que, mediante **Notificación N° 76-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (01/SET/2022)**, se comunica a la Empresa que su expediente se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones planteadas su expediente;

Que, con Expediente de Registro N° 5411597-3151819-23 (31/ENE/2023), la Empresa presenta escrito de subsanación de observaciones, adjuntando documentación sustentatoria para ser meritada;

Que, con Expediente de Registro N° 5639929-3151819-23 (17/ABR/2023), la Empresa presenta Estudio de Impacto Ambiental y otras rectificaciones para que sean anexadas a su expediente;

Que, mediante Acta de Inspección de Infraestructura Complementaria, realizada el 02 de mayo de 2023 en el lugar ubicado, cito en la Av. Ernesto de Olazabal esquina con Jorge Chávez, Mz. T1, Lote 22, en el Distrito de la Punta de Bombón, Provincia de Islay del Departamento de Arequipa, propuesto como Estación de Ruta Tipo I; y de manera concluyente, la infraestructura propuesta cuenta con las especificaciones, características técnicas, calidad y medidas de seguridad requeridas por el RNAT;

Que, con Expediente de Registro N° 5708598-3151819-23 (10/MAY/2023), la Empresa presenta descargo a la observación verbal de inspector en el trámite en curso, para poder operar como Estación de Ruta Tipo I; en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;



Resolución Sub Gerencial

Nº 147 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización" (Sic);

Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (Sic);

De conformidad, al numeral 3.18 del artículo 3° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT) que señala: "**Certificado de Habilitación Técnica de Terminales Terrestres, Estaciones de Ruta:** Documento que emite la autoridad competente de transporte para acreditar que el terminal terrestre o estación de ruta cumple con los requisitos y condiciones técnicas establecidas en el presente Reglamento" (Sic);

De conformidad, al numeral 33.1 del artículo 33° del Reglamento señala lo siguiente: "**La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física;** la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, **las estaciones de ruta**, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio" (Sic);

De conformidad, al numeral 73.1 del artículo 73° del Reglamento señala lo siguiente: "**El Certificado de Habilitación Técnica es el documento que acredita que el terminal terrestre, la estación de ruta, el terminal de carga o taller de mantenimiento, que han sido presentados y/o son usados como infraestructura complementaria del servicio de transporte de personas o mercancías, cumplen con las condiciones establecidas en el numeral 33.6 del artículo 33 y en el numeral 35.2 del artículo 35 del presente Reglamento.**" (Sic);

De conformidad, al numeral 73.4 del artículo 73° Reglamento señala lo siguiente: "**El Certificado de Habilitación Técnica no tendrá plazo de vigencia**" (Sic);

De conformidad, al numeral 73.6 del artículo 73° Reglamento señala lo siguiente: "**En el caso de los Terminales Terrestres y Estaciones de Ruta, cuando corresponda, el Certificado de Habilitación Técnica debe establecer la cantidad máxima de transportistas, servicios y frecuencias que pueden ser atendidos en dicha infraestructura entre otros y las normas relevantes que contenga su reglamento interno**" (Sic); conforme a la solicitud y escritos posteriores, la Estación de Ruta propuesto solo albergara la flota vehicular de la Empresa Proponente;

De conformidad, al artículo 74° del Reglamento que señala lo siguiente: "**Requisitos para obtener el Certificado de Habilitación Técnica**" (Sic);

Conforme al párrafo precedente y de la documentación meritada, se tiene que la Empresa cumple con todos los requisitos señalados en el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;



Resolución Sub Gerencial

Nº 147 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

Que, es aplicable al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley Nº 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional Nº 411 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico Nº 94-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (07/JUN/2023) emitido por el encargado de Permisos y Autorizaciones de la Sub Gerencia de Transporte Interprovincial – GRTC. Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional Nº 055-2023-GRA/GGR de fecha dos de febrero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de **CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA – ESTACIÓN DE RUTA TIPO I** en el lugar cito, Av. Ernesto de Olazabal esquina con Jorge Chávez, Mz. T1, Lote 22, en el Distrito de la Punta de Bombón, Provincia de Islay del Departamento de Arequipa, tramitada por la empresa «**UNIÓN COSTANERA VIP S.A.C.**» representada por su Gerente General, el Señor **FACUNDO APAZA CCARI**, por lo evaluado y expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se **COMUNIQUE y REMITA** al Área de Fiscalización, información de que la Estación de Ruta Tipo I habilitada, solo albergara a los vehículos de la Empresa «**UNIÓN COSTANERA VIP S.A.C.**» habilitados y autorizados para la ruta Arequipa – Punta de Bombón (Vía Fiscal) para los fines de ley.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

ARTICULO CUARTO. - Disponer se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **13 JUN. 2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCC YONI ALFREDO CALLE CABELLO
Sub-Gerente de Transporte Terrestre